

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 108**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, quien se notificó por correo electrónico dentro de este proceso Verbal Divorcio Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por la señora NAIDY MARTINEZ GUZMAN en contra del señor DANIEL FERNANDO LOZANO BERNATE, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°. TENER por NO contestada la demanda por parte del señor DANIEL FERNANDO LOZANO BERNATE.

2°. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m** del día **MARTES NUEVE (09)** del mes de **MARZO** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°. DECRETESE como pruebas las siguientes:

**3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**3.1 .1. PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores DANIEL FERNANDO LOZANO BERNATE y NAIDY MARTINEZ GUZMAN, inscrita en la Notaria Segunda del Círculo de Buga-Valle.
- Copia Escritura Pública No 1618 de fecha 21 de diciembre de 2018, inscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Buga.

- Fotocopia de la cédula del señor DANIEL FERNANDO LOZANO BERNATE.
- Fotocopia de la cédula de la señora NAIDY MARTINEZ GUZMAN.

**3.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL:**

Recibir en declaración a los señores MARIA NATALIA GARCIA VASCO, YURI STEFANIA VASQUEZ JIMENEZ y BEATRIZ GUZMAN GUZMAN.

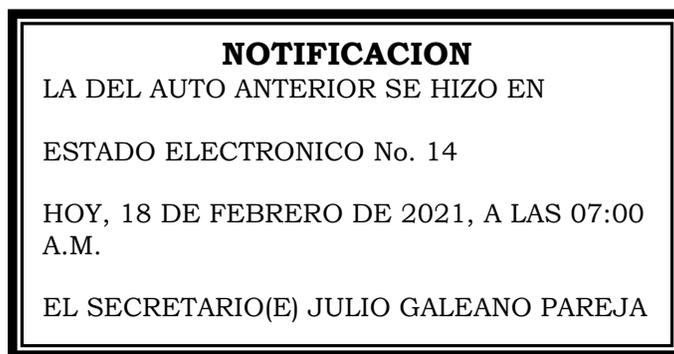
4º.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1b9fcf0e1f7712fe671bc2ae5379fabe6f07eeeee16ff21fb5dda31065aa64**  
Documento generado en 17/02/2021 03:31:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>